

Constancia Secretarial: Manizales, dos (2) de junio de 2021. A Despacho de la señora Jueza informando que el apoderado actor allegó solicitud de emplazamiento de la ejecutada Yusdalvi Hernández Osorio dentro del proceso ejecutivo radicado con el n.º 17001-40-030-11-2020-00130-00.

Obra prueba de la devolución por dirección errada de la notificación personal intentada a la dirección aportada por la EPS a la que se encuentra afiliada la ejecutada.

Sírvase proveer,

Gilberto Osorio Vásquez

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, dos (2) de junio de 2021

Se resuelve lo que corresponda dentro del proceso Ejecutivo Singular instaurado por la Cooperativa de Profesionales de Caldas Ltda contra María Mardalia Muñoz y Yusdalvi Hernández Osorio con el n.º 17001-40-03-011-2020-00130-00.

Conforme a la constancia secretarial que antecede y advertido que el apoderado actor solicitó el emplazamiento de Yusdalvi Hernández Osorio, a lo que se accede como lo establece el art. 293 del CGP y por ende se accederá ordenándose el emplazamiento de Yusdalvi Hernández Osorio, para lo cual y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 108 del CGP y el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se publicará su emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin necesidad de su publicación en un medio escrito

Por Secretaría désele cumplimiento al Acuerdo n.º PSAA14-10118 de 2014 el cual dispone el registro nacional de emplazados.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, vencidos los cuales se designará a la parte emplazada un Curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación y continuará el proceso hasta su terminación de conformidad con la norma citada.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de Yusdalvi Hernández Osorio de la forma establecida en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020 conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, vencidos los cuales se designará a la parte emplazada un Curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación y continuará el proceso hasta su terminación de conformidad con la norma citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7d5fd521ba959a59404016b438c73b19fd9fd4fd365d9fb711befaeefdd383a8

Documento generado en 02/06/2021 03:11:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**